



RESOLUCIÓN N° 363 /2024

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente N° 13-01415/21, caratulado "Honorario. Simondi Elizabet Josefina Causa 8162/04. Auto Reg. 21/10/20 \$1015240,76 289,16 UMA", y

CONSIDERANDO:

1°) Que, se remiten las presentes actuaciones a efectos de expedirse en relación al recurso de revisión interpuesto por la perito traductora Elizabet Josefina Simondi, contra la res. AG 221/23 por la cual se resolvió no hacer lugar al pago de honorarios regulados a su favor por el desempeño en la causa n° 8162/04 caratulada "D.V., J.M y otros s/ DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, Secretaría n° 16 (fs. 162/165).

2°) Que, con fecha 17 de febrero de 2021, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 remitió oficio al Sr. Titular de la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura a fin de

USO OFICIAL

solicitarle se adopten las medidas encaminadas a efectivizar el pago de la suma equivalente a 289,16 UMA, haciéndole saber que el 21 de octubre de 2020 se regularon los honorarios profesionales correspondientes a la actuación de la perito contadora de oficio por la labor desplegada junto con personal del Cuerpo de Peritos Tasadores, en la causa mencionada *ut supra*, asimismo, hizo saber que en la causa no hay parte que haya sido condenada en costas, que no existe ni existió depósitos alguno en cuenta judicial, que la investigación penal no se encuentra delegada al Ministerio Público Fiscal y que el auto regulatorio se encuentra firme a la fecha (fs. 3/4 y 13).

3°) Que, la regulación de honorarios, fue instrumentada mediante Auto de fecha 21 de octubre de 2020 que en el punto III de su parte resolutive expresamente determina: "*Firme que sea, librar oficio a la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura a fin que por su intermedio se haga efectivo el pago*". En los considerandos de dicho resolutorio se manifestó que la suma regulada resulta "*una valoración armónica de los parámetros y circunstancias expuestas precedentemente, a partir de la referida normativa aplicable y teniendo en cuenta la complejidad y tiempo que requirió la labor, fuerza concluir, que el dinero a percibir por la perito contadora en concepto de honorarios debe fijarse en UMA 289,16*" (fs. 7/13).

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, la Cámara Criminal y Correccional Federal -Sala I-, confirmó el monto en UMA, estableciendo que el *a quo* actualice el monto de los honorarios fijados a la contadora Elizabet Josefina Simondi en los términos establecidos por el Máximo Tribunal respecto



a la modificación de la UMA (fs. 14/16).

4°) Que, el 22 de abril de 2021, la Administración General solicitó al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, Secretaría n° 16, dar cumplimiento a lo indicado en la Circular AG n° 02/21 -fs. 26-; y, con fecha 13 de octubre de 2021, la Subdirección de Coordinación de Delegaciones solicitó al Juzgado ut supra mencionado dar cumplimiento con la res CM 264/20 y Anexo, y con la Circular AG n° 06/21 (fs. 49).

5°) Que, tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen SAJ n° 103/23 -de fecha 30 de enero de 2023-, en el que efectuó un análisis jurídico donde concluyó que el derecho a la regulación se hallaba prescripto y sostuvo que *"no corresponde hacer lugar al pago de los honorarios regulados a favor de la perito interviniente"*. Para llegar a esa conclusión, luego de un largo análisis de las normas sobre prescripción, plasmó su criterio en esta instancia administrativa de la siguiente forma *"se destaca que tomando el 19/11/10 -momento en el que se presentó la pericia- como fecha de inicio del cómputo de la prescripción liberatoria -de acuerdo a la norma citada-, la prescripción operó el 19/11/2012, al haber transcurrido 2 años sin que mediara petición alguna del perito ni tampoco resolución judicial que hubiera regulado los honorarios con anterioridad a dicho plazo -conforme las constancias obrantes en autos-. Por lo tanto, se estima que el derecho a la regulación o fijación de retribución, se hallaba prescripto en el sub-lite -al momento de la petición formulada en ese sentido por la perito de mención-, así como también el plazo para la acción*

de cobro de tales emolumentos" (fs. 150/152).

6°) Que con fecha 1 de febrero de 2023, se expidió la Administración General del Poder Judicial mediante Resolución 221/23, la que al respecto resolvió "1°) NO HACER LUGAR al pago de los honorarios regulados a favor de la perito contadora Elizabet Josefina Simondi, en el marco de la causa N° CFP 8162/04, caratulada 'DE VIDO, JULIO MIGUEL Y OTROS S/ DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA', del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, Secretaría n° 16" con fundamento en la postura adoptada por la Secretaría de Asuntos Jurídicos (fs. 153/155).

7°) Que, con fecha 1 de febrero de 2023, se notificó -vía email- a la perito, la res. AG 221/23, con transcripción de los artículos 19 de la Ley 24.937 y 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura -fs. 157- y, el 8 de febrero de 2023 la Sra. Elizabet Josefina Simondi, con el patrocinio letrado de la Dra. Marta C. Vilche, presentó recurso jerárquico solicitando "revocar la Resolución dictada, dado que la decisión que se ha tomado carece de motivación ajustada a derecho y a las constancias de la causa" -fs. 162 vta.-.

Se agravió manifestando, entre otras cosas, que **"Resulta difícil entender que el deudor DOS AÑOS DESPUÉS DE QUEDAR FIRME LA REGULACIÓN,** cuestione las decisiones del Sr. Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado 8 - Secretaría 16 y de la Excmá. Cámara Criminal y Correccional Federal - Sala I, mediante Expte. 13-01415/21 que tramita en Sede de Administración General del Poder Jxdicial" (el destacado pertenece al original) (fs. 162/165).

8°) Que, en fecha 10 de febrero de 2023, se remitieron



las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la cual -mediante el Dictamen SAJ n° 0495/23 de fecha 2 de marzo de 2023- luego de un análisis de procedencia formal del recurso, sostuvo: *"que el recurso interpuesto por la perito Simondi fue presentado dentro del plazo reglamentario supra señalado y, por lo tanto, es temporáneo y formalmente admisible"*.

Del análisis del fondo de la cuestión, sostuvo que no constaban acreditados en las presentes actuaciones los extremos invocados por la recurrente y que según su criterio, no resulta aplicable la Ley n° 27.423, por tratarse de actividades periciales devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia de aquella ley. Como conclusión sostuvo *"[p]or lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones a la Superioridad sugiriendo que, salvo mejor opinión, se disponga la remisión del expediente a la Comisión de Administración y Financiera recomendando que se declare formalmente admisible el recurso jerárquico interpuesto por la perito Simondi contra la resolución AG n° 221/23, se lo rechace por los argumentos expuestos y, en consecuencia, se ratifique dicha resolución."* (fs. 168/171).

9°) Que, con fecha 6 de marzo de 2023, la Administración General remitió las actuaciones a la Comisión de Administración y Financiera para su resolución.

10°) Que, los peritos pueden ser designados de oficio por el juez de la causa (conf. artículo 253 Código Procesal Penal de la Nación) o ser propuestos -a su costa- por las partes intervinientes en el proceso penal, esto es, por la Fiscalía interviniente, defensores o parte querellante (conf. Art. 259 CPPN y artículo 1610 del Código Procesal Penal

Federal -Ley n° 27063-).

11°) Que, los peritos tienen derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera (conf. artículo 267 CPPN); con las excepciones establecidas en el artículo 77 de la Ley n° 11.672 (se desempeñen en cátedras de enseñanza universitaria o secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo en el sector público nacional).

12°) Que, también, los honorarios de los peritos, están comprendidos dentro del concepto de costas (artículo 533 CPPN y 339 del Código Procesal Penal Federal -Ley n° 27.063-). En este sentido, resulta menester señalar que en la causa por la cual se solicitó el pago de honorarios de la perito, el Tribunal informó mediante diversos Oficios dirigidos al Sr. Director a cargo de la Dirección de Administración Financiera de este Consejo de la Magistratura que no hay condenado en costas (fs. 3, 18, 28 vta., 37, 74 y 99).

13°) Que, la falta de liquidación de los honorarios, genera una injusta situación en la que los auxiliares de la justicia designados de oficio realizan una labor útil para el proceso penal, teniendo el deber legal de aceptar el cargo y llevar adelante su cometido, y luego, por cuestiones procedimentales o interpretaciones jurídicas, se ven privados del derecho a una justa retribución.

14°) Que, en suma, y con el fin de resguardar la correcta administración del presupuesto asignado al cumplimiento de las funciones de este Poder Judicial de la Nación, en tanto allí se contempla este concepto, es de destacar que en el presente caso existen:



a) Un auto regulatorio de honorarios firme en la causa n° 8162/04, caratulada "D.V., J.M. Y OTROS S/ DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 8, Secretaria n° 16, que en su parte resolutive claramente determinó "Firme que sea, librar oficio a la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura a fin de que por su intermedio se haga efectivo el pago";

b) Confirmación por la Cámara Criminal y Correccional Federal -Sala I- de la regulación de los honorarios, específicamente del monto regulado en UMA (Ley n° 27423); y,

c) Un Oficio del Juzgado remitido a la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura que ordena: "se adopten aquellas medidas encaminadas a efectivizar el expreso pago [...] que equivale a 289,16 UMA en los términos de la Ley 27.423".

En razón de ello, se considera pertinente proceder al pago de los honorarios regulados y ordenados a pagar por el Juzgado interviniente.

15°) Que, cabe mencionar a este respecto, que la res. CM 264/2020 aprobó el "Reglamento para el reconocimiento, liquidación y pago de honorarios periciales" por el cual, este cuerpo resolvió que, en caso de que se suscite controversia entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal u otro órgano del Estado, relativa a cuál de ellos resulta obligado al pago (artículo 114 de la Constitución Nacional y en la Ley n° 24397, entre otras), una vez firme la regulación de honorarios y los demás requisitos

establecidos en el reglamento anexo de esa resolución, aún en las causas en trámite -en los términos de lo normado en el artículo 12 de la Ley n° 27.423- en cumplimiento de lo normado en el artículo 14 bis de la Carta Magna, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en su carácter de administrador de los recursos y ejecutor del presupuesto que la ley asigna a la administración de justicia (artículo 114, inciso 3° de la Constitución Nacional), asume la obligación sin declinar el derecho a su recupero ante el organismo, personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligadas al pago.

16°) Que, sin embargo, como también se ha señalado en otras oportunidades, a fin de resguardar la correcta administración del presupuesto asignado a este Poder Judicial, se considera oportuno que, previo a efectivizar el correspondiente pago, se oficie al Ministerio Público Fiscal o la Defensoría oficial, según corresponda a los fines de verificar que no se ha procedido a la cancelación de los respectivos honorarios periciales y, de resultar negativa dicha diligencia, la Administración General evalúe el inicio de las acciones de repetición que pudieran corresponder.

Por ello, de conformidad con el dictamen N° 73/2024 de la Comisión de Administración y Financiera, se

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la perito contadora Elizabet Josefina Simondi y proceder a la liquidación y pago en la cantidad de 289,16 Unidades de Medida Arancelaria (UMA), correspondiente a los honorarios regulados en el marco de la Causa n° 8162/04, caratulada "D.



V., J. M. Y OTROS S/ DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 8, Secretaria n° 16.

2°) Ordenar a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a impulsar el procedimiento tendiente al inicio de las acciones de repetición ante el organismo y/o personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligados al pago.

Regístrese, notifíquese y remítanse las actuaciones a la Administración General para la continuación del trámite.

Firmado ante mí, que doy fe.

USO OFICIAL

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

AGUSTINA DÍAZ CORDERO
VICEPRESIDENTA

